

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AGENCIA: \_\_\_\_\_

Contrato Núm.: \_\_\_\_\_

Registro Núm.: \_\_\_\_\_

**ACUERDO COLABORATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, EL FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA) Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA PARA LA EVALUACIÓN DE ESTRUCTURA AGRÍCOLA CONOCIDA COMO "CASA SOMBRA"**

**COMPARECEN**

**DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO**, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencia gubernamental autorizada para otorgar este acuerdo por virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", representado en este acto por su Secretaria, **Myrna Comas Pagán**

y **EL FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DE PUERTO RICO, INC. (FIDA)**, una corporación

pública representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Alí Laboy Ramos,

en adelante denominado

el **DEPARTAMENTO**.

**DE LA SEGUNDA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, ESTACION EXPERIMENTAL AGRÍCOLA**, representado en este acto por el Rector Intero, Prof. Lucas Noé Aviles Rodríguez,

autorizado para otorgar este acuerdo por virtud de la

Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado **UPR-RUM-EEA**.

*Myrna*  
*Alí*

*K*

--- Estando los comparecientes debidamente capacitados para el otorgamiento del presente contrato, libre y voluntariamente: -----

### EXPONEN

--- **PRIMERO:** Las partes acuerdan establecer la bases para evaluar una nueva tecnología conocida como Casa Sombra y su eficiencia en el control de insectos en crucíferas, solanáceas y cucúrbitas.-----

--- **SEGUNDO:** Los objetivos principales de este acuerdo son:

- a. Establecer un proyecto piloto para evaluar la estructura en una extensión de 1.25 cuerdas de terreno en la Subestación Experimental Agrícola de Juana Díaz.
- b. Estudiar la interacción entre la alevilla *Plutella xylostella* en repollo, el picudo del pimiento *Anthonomus eugenii* en pimiento y trípidos y mosca blanca en sandía cultivadas utilizando la estructura de Casa Sombra.
- c. Evaluar la eficiencia en producción, la calidad del producto y la protección recibida por el cultivo bajo la estructura de Casa Sombra.
- d. Evaluar la incidencia de los insectos en el cultivo de repollo, sandía y pimiento producido bajo Casa Sombra versus los cultivos en campo abierto.
- e. Determinar si la estructura es adecuada para Puerto Rico.

--- **POR TANTO, el DEPARTAMENTO y UPR-RUM-EEA** acuerdan las siguientes: -----

### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

--- **PRIMERO:** LA PRIMERA PARTE se compromete a: -----

- a. Adquirir la estructura de Casa Sombra la cual está estimada en \$25,772.14 y cubrir el costo de su transportación y ubicación en la Subestación Experimental Agrícola de Juana Díaz. Los costos de transporte y de instalación se estiman \$2,730 y \$11,000 respectivamente.
- b. Llevar a cabo la instalación y ensamblaje de la estructura ya sea a través de su personal o contratista privado en el horario regular de trabajo en la Subestación Experimental Agrícola de Juana Díaz.

--- **SEGUNDO:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a:

- a. Proveer la mano de obra para el mantenimiento de esta estructura y el personal especializado para llevar a cabo el desarrollo de este proyecto.
-

b. La aportación en especie (in-kind) incluirá:

- i. Equipo y mano de obra para colaborar con la fase de instalación
- ii. Sueldo del docente a cargo de la investigación
- iii. Sueldo del personal de apoyo
- iv. Material vegetativo e insumos agrícolas
- v. Materiales de irrigación
- vi. Costo del agua

c. Preparar un diseño experimental que incluya dos temporadas de siembra de repollo para observar y estudiar la interacción entre la plutella y el repollo producido bajo Casa Sombra y comparar con la producción obtenida en campo abierto.

d. El Investigador a cargo del desarrollo del proyecto entregará un informe anual a la Oficina de Investigaciones de la EEA y este informe será remitido al DEPARTAMENTO. Este informe incluirá un resumen de la investigación y sus resultados. Si el Investigador necesitara tiempo adicional para someter dicho informe y/o evidencia, le notificará al Decano Asociado de la EEA y éste solicitará una prórroga por escrito, con una explicación, exponiendo las razones por el retraso, debidamente justificada. La Oficina de Investigaciones de la EEA y el DEPARTAMENTO se reservará el derecho de denegar dicha solicitud de prórroga, de entender que las razones no han sido debidamente justificadas. -----

--- **TERCERA: UPR-RUM-EEA** se comprometerá y certificará que cuenta con los recursos humanos, científicos y personal de apoyo y de campo al igual que las facilidades, laboratorios y equipos necesarios para cumplir con los objetivos de la investigación aprobada y culminarla en el tiempo acordado. -----

--- **SEXTA: NO DISCRIMEN**: Las partes contratantes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente contrato.-----

---**SEPTIMA:** La negligencia o abandono por parte del **UPR-RUM-EEA**, a través de su investigador, de sus deberes y responsabilidades, constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato previa notificación por escrito a la otra, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha en que desee la resolución del mismo. -----

Handwritten initials and marks: "JRM", "CGM", and a large "X" or signature.

--- **OCTAVA:** El UPR-RUM-EEA certifica que las pruebas a ser hechas por el investigador bajo el presente contrato cumple con todas las estipulaciones relacionadas de leyes, reglamentos, permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que posee todos los seguros o licencias requeridos para este tipo de actividad. -----

--- **NOVENA:** Se dispone que todos aquellos productos fabricados, creados o desarrollados por los Investigadores de esta propuesta, financiados con estos fondos y que puedan ser patentados o que puedan recibir protección de propiedad intelectual bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos, pertenecerán al DEPARTAMENTO y a la Universidad de Puerto Rico a razón de un cincuenta por ciento (50%) para cada uno. -----

--- **DÉCIMA:** El incumplimiento por la **UPR-RUM-EEA** de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato dará derecho al **DEPARTAMENTO** a declararlo terminado inmediatamente, relevando al **DEPARTAMENTO** de su cumplimiento a partir de esa fecha. De ocurrir tal incumplimiento, el **DEPARTAMENTO** solo estará obligada a notificar por escrito a la **UPR-RUM-EEA** la terminación del contrato y pagará el pago proporcional de la cantidad correspondiente a los servicios rendidos a la fecha de la terminación. Las partes expresamente acuerdan que este Contrato solo podrá ser enmendado mediante mutuo acuerdo por escrito de ambas partes. -----

---**DECIMAPRIMERA: LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL: EL DEPARTAMENTO** y el la **UPR-RUM-EEA** por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente Convenio, y por ser agencias del Gobierno, certifican que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1 de 3 de enero de 2012, según aprobada. Ningún empleado de estas agencias o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por ley, se beneficia de la firma de este Convenio. **EL DEPARTAMENTO** certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la **UPR-RUM-EEA** copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Ética Gubernamental", de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, "Código de Ética para Contratistas" y de la "Declaración de Principios Sobre Ética y Valores, Programa de Prevención Anticorrupción", firmada por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este Convenio y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas. En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002,

ms

copy

X

por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye certificación de ausencia de conflicto de intereses, la cual se hace formar parte de este Convenio.-----

--- **DECIMASEGUNDA: RESOLUCIÓN:** Este Convenio podrá ser terminado en cualquier momento por cualesquiera de las partes, mediante notificación por escrito de la otra parte, con treinta (30) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, disponiéndose que la **UPR-RUM-EEA** se abstendrá de realizar cualquier gestión adicional, excepto que la inacción pueda perjudicar a **DEPARTAMENTO** e implique conducta inadecuada. En tal caso, la **UPR-RUM-EEA** notificará al **DEPARTAMENTO** de la aludida gestión inmediatamente.

--- **DECIMATERCERA:** La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como, "Ley de la Universidad de Puerto Rico" 18 LPRA secc. 612, en su inciso (f) indica lo siguiente: (f). "La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico, estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas", enero 20, 1966, Núm. 1, p. 87, art. 13, ef. enero 20, 1966.-----

--- **DECIMACUARTA: FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente acuerdo deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. Ningún acuerdo verbal anterior, coetáneo o posterior a la firma del presente acuerdo podrá prevalecer sobre las cláusulas y condiciones del mismo. Las partes acuerdan en que todos los términos y condiciones de su relación contractual están contenidos en el presente documento y no existe acuerdo o entendido verbal alguno que pueda prevalecer sobre las mismas. Ninguna representación, promesa, oferta, o aseveración en torno a la intención de las partes ajena a las establecidas y contenidas expresamente en este acuerdo obligan a las partes contratantes.-----

SMW

OGM

X

--- **DECIMAQUINTA: NO DELITOS CONTRA ERARIO PÚBLICO:** La UPR-RUM-EEA certifica que al momento de suscribir este Acuerdo no ha sido convicto por los delitos contenidos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, así como tampoco sus incorporadores, accionistas, agentes u oficiales. Tampoco se ha declarado culpable o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del acuerdo. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que el **DEPARTAMENTO** deje sin efecto el acuerdo inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y la UPR-RUM-EEA tendrá que rembolsar al **DEPARTAMENTO** toda suma de dinero recibida por virtud de este Convenio. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del acuerdo.-----

--- **DECIMASEXTA: CONFLICTO DE INTERESES:** La UPR-RUM-EEA reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completo hacia el **DEPARTAMENTO** lo que incluye el no tener intereses adversos a esta instrumentalidad pública. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en el **DEPARTAMENTO** al momento de otorgar el acuerdo o durante su vigencia. -----

--- La UPR-RUM-EEA representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

--- La UPR-RUM-EEA reconoce el poder de fiscalización del **DEPARTAMENTO** en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la UPR-RUM-EEA que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el acuerdo en el término de cinco (5) días. Dentro de dicho término la UPR-RUM-EEA podrá solicitar una reunión con funcionario autorizado por el **DEPARTAMENTO** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término

mm

10/24

X

---

mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este acuerdo quedará resuelto. La UPR-RUM-EEA **acepta conocer las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.**-----

--- **DECIMOSEPTIMA: AUSENCIA DE INTERES PECUNIARIO:** La UPR-RUM-EEA certifica que ningún funcionario o empleado del DEPARTAMENTO, ni miembro alguno de las unidades familiares de éstos, tienen directa o indirectamente, interés pecuniario en el presente acuerdo, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. Queda entendido que unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el empleado o funcionario su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.-----

--- **DECIMAOCTAVA: ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este acuerdo reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este Acuerdo hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este Acuerdo, a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autorización legal alguna. Asimismo, cualquier persona o entidad que preste servicios en violación a ésta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos.-----

--- **DECIMANOVENA: SEPARABILIDAD DE CLAUSULAS:** Ambas partes expresamente acuerdan y reconocen que no es su intención violar disposición legal alguna al firmar el presente acuerdo por lo que si alguna cláusula o estipulación de este acuerdo se determina judicial o administrativamente nula, improcedente, o ilegal por razón de algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y/o estipulaciones de este acuerdo seguirán teniendo efecto en toda su fuerza y vigor. Las partes en el presente acuerdo han comprendido cabalmente las disposiciones del mismo, reconocen que han tenido la oportunidad de resolver cualquier duda sobre el mismo, lo encuentran justo, razonable y mutuamente satisfactorio y firman el mismo sin reserva alguna.-----

--- **VIGÉSIMA: LEY APLICABLE:** Este Acuerdo estará en todo tiempo sujeto a las leyes

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables. -----

--- **VIGÉSIMAPRIMERA:** Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este acuerdo. -----

--- **VIGESIMASEGUNDA: EL DEPARTAMENTO** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto Universitario de Mayagüez o de la Estación Experimental Agrícola, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita. -----

--- **VIGESIMATERCERA:** : Ambas partes certifican y garantizan que durante la ejecución de este acuerdo cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Subparte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. -----

--- **VIGESIMACUARTA:** : Ambas partes certifican y garantizan que durante la ejecución de este acuerdo cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Subparte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. -----

--- **VIGESIMA QUINTA: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:** Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a las partes. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

--- **VIGESIMASEXTA: CONTRALOR:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor.-----

--- **VIGESIMASÉPTIMA:** Este Convenio tendrá vigencia por tres años desde el momento de su firma a menos que se dé por terminado según las condiciones establecidas en el mismo.

#### ACEPTACION Y FIRMA

----- Las PARTES expresamente reconocen y aceptan haber leído y entendido todas y cada una de las cláusulas objeto de este contrato; y que todas las dudas con relación al presente contrato fueron aclaradas antes de firmar el mismo.-----

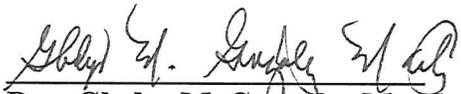
----- Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para todos los fines legales pertinentes, reconocen y suscriben el presente, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de los folios.

----- En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2014. -----

Recomendado por:



**Dr. Carlos E. Ortiz Malavé**  
**Decano Asociado Interino**  
**Estación Experimental Agrícola**



**Dra. Gladys M. González Martínez**  
**Decana y Directora Interina**  
**Colegio de Ciencias Agrícolas**

*Acuerdo Colaborativo-DA-FIDA-EEA*

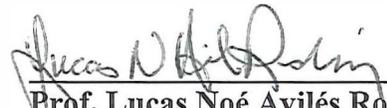
Aprobado por:

---

**Lcdo. Alí Laboy Ramos**  
**Director Ejecutivo**  
**Fondo de Innovación para el Desarrollo**  
**Agrícola de Puerto Rico (FIDA)**

---

**Dra. Myrna Comas Pagán**  
**Secretaria**  
**Departamento de Agricultura**

---

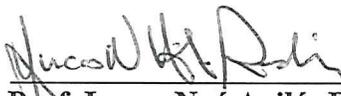
**Prof. Lucas Noé Ávilés Rodríguez**  
**Rector Interino**  
**Recinto Universitario de Mayagüez**

## CERTIFICACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

EL UPR-RUM-EEA certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar<sup>1</sup> o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

Firma del Funcionario Gubernamental:

  
Prof. Lucas Noé Avilés Rodríguez  
Rector Interino UPR-RUM-EEA

\_\_\_\_\_  
Fecha

<sup>1</sup> Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.

**CERTIFICACION**

Yo, **LUCAS NOÉ AVILÉS RODRÍGUEZ**, como **RECTOR INTERINO** de la **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ**, certifico haber recibido del funcionario designado por la agencia las siguientes leyes: -----

- Copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2013, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. -----
- Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 84 de 18 de junio de 2002. -----
- Copia del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005.

Y para que así conste, firmo la presente hoy \_\_\_\_ de . de 2014. -----

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)**  
**RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ (RUM)**  
**ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA (EEA)**

  
**PROF. LUCAS NOÉ AVILÉS RODRÍGUEZ**   
**RECTOR INTERINO**